



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 06 JUN. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 016690 del 31 de julio de 2013, en doscientos un (201) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0572-2013-GRA/PRES de fecha 04 de julio de 2013; la Opinión Legal N° 171-2014-GRA/ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0572-2013-GRA/PRES, de fecha 04 de julio del 2013, esta entidad regional dispuso cesar temporalmente del cargo por el término de treinta y un (31) días al recurrente **EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA** – Ex Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa (Dec.Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), y negligencia en el ejercicio de sus funciones. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2013, interpone recurso administrativo de reconsideración argumentando que la medida disciplinaria cuestionada bajo el argumento de haber transgredido el principio de razonabilidad, por que la sanción disciplinaria es abusiva y arbitraria;



Que, acorde a los antecedentes que dieron origen a la emisión del acto resolutivo cuestionado (R.E.R. N° 0572-2013-GRA/PRES), se advierte que el administrado **EDWIN TEODORO AYALA HINÓSTROZA** durante el período de su gestión como Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, no ha previsto la correcta aplicación de los plazos en la publicación de la Exoneración N° 01-2012-GRA-SEDECENTRAL, cuya publicidad en el SEACE se ha efectuado fuera del plazo, aconteciendo además en la Exoneración N° 2-2012-GRA-SEDECENTRAL, no se ha efectuado la publicidad en el SEACE, concluyéndose de este modo que el procesado ha incumplido sus deberes y obligaciones establecidas en las normas administrativas acorde al cargo desempeñado, así como ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, la valoración efectuado por la comisión procesadora, en lo referente a los medios probatorios contenidos en la documentación acopiada concerniente a las irregularidades administrativas en el ejercicio de sus funciones del impugnante, han sido evaluados y ponderados acorde a la previsión establecida en los artículos 150° y 151° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque el Director del Sistema Administrativo II – Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, tiene como funciones generales el de conducir los procesos técnicos de abastecimiento, programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad conforme a las normas vigentes, y como función específica es el de planificar, dirigir y coordinar actividades de las oficinas de abastecimiento y patrimonio fiscal;

Que, siendo ello así, todo servidor público tiene derechos y deberes, el incumplimiento o la transgresión de estos generan la desarticulación de la buena relación laboral y genera perjuicio a la Entidad. Todo acto de indisciplina deteriora las relaciones de jerarquía funcional, por ello se sancionan los actos irregulares, previo proceso administrativo en el que el presunto infractor tenga todas las posibilidades y garantías de formular sus descargos en uso del derecho de defensa y tenga el derecho de ser escuchado, y tenga derecho a aportar pruebas y que ellas sean tomados en cuenta. Así el Estado ejerce el **ius puniendi**, también tiene la obligación de que la justicia administrativa que imparta sea justa, equitativa, exenta o libre de arbitrariedades y ensañamientos contra el servidor procesado, debiendo existir una exacta ponderación entre la infracción cometida por el Administrado, y la sanción correctiva que deba imponerse.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº. 436 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 06 JUN. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0572-2013-GRA/PRES, de fecha 04 de julio del 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** el acto resolutivo recurrido, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



SECRETARIA GENERAL